



FIANZA

En la ciudad de Montevideo, el de 2010, entre: **POR UNA PARTE.- I) LUIS EDUARDO G** , titular de la cedula de identidad número, de estado civil casado en primeras nupcias con, **II) JOSÉ IGNACIO G** , titular de la cedula de identidad número, de estado civil soltero, **III) MARÍA CECILIA G** , titular de la cedula de identidad número, de estado civil casada en primeras nupcias con; todos orientales, mayores de edad y con domicilio a estos efectos en esta ciudad en la calle ; **POR OTRA PARTE.- (fiador) MARÍA INÉS G** , oriental, mayor de edad, con cedula de identidad número, soltera, domiciliada en esta ciudad en la calle ; **Y POR OTRA PARTE.- Ernesto F**, oriental, mayor de edad, con cedula de identidad número, soltero, domiciliada en esta ciudad en la calle ; quienes acuerdan: **PRIMERO. Antecedentes.** a) Los conyugues entre si María del Rosario R y Eduardo G , enajenaron por título donación y modo tradición a sus hijos legítimos Luís Eduardo G , José Ignacio G y María Cecilia G, el bien padrón , sito en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, el que según plano del Agrimensor, inscripto en Catastro con el número el , tiene una superficie de, todo lo cual resulta de la escritura autorizada por la Escribana Pública el día 14 de junio de, **cuya primera copia fue inscripta en el Registro de la Propiedad,** b) Según plano de la Ingeniera Agrimensor, de----- de 2008,



aprobado por la Intendencia Municipal de Montevideo con fecha -----, e inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el -----de 200- con el número --- -----, se fraccionó el padrón antes relacionado, surgiendo entre otros el padrón **número** ----- el que se señala como lote --, consta de una **superficie de** -----, y se deslinda así: c) En escritura autorizada simultáneamente con la presente Luis Eduardo G, José Ignacio G y María Cecilia G vendieron libre de toda obligación y gravamen, a ERNESTO F quien en tal concepto compró, el bien inmueble: **empadronado con el número** ----- - antes relacionado. **SEGUNDO.** Luís Eduardo G, José Ignacio G y María Cecilia G se obligan en forma solidaria e indivisible para con Ernesto F, que acepta, a que, para el caso de que la donación de fecha 14 de junio de 2001, antes relacionada, afectare legítimas, no se producirá consecuencia alguna que afecte al patrimonio del adquirente antes relacionado, o el de sus sucesores a cualquier título, por acción de reducción de las donaciones inoficiosas relativa al padrón -----; y para el caso de que por el incumplimiento de la obligación asumida por parte de Luís Eduardo Ga, José Ignacio G y María Cecilia G el comprador actual o futuro propietario deba abonar alguna suma, se obligan a reintegrársela en un plazo máximo de 3 días a contar de la notificación que reciban en el domicilio que arriba figura y constituyeron con más los daños y perjuicios y la suma equivalente a un millón de unidades indexadas en concepto de clausula penal. -----**TERCERO.** En garantía de las obligaciones asumidas por Luís Eduardo G, José Ignacio G y María Cecilia G en la cláusula que antecede, María Inés G se constituye en fiadora solidaria, liso y llano pagador de todas y cada una de las obligaciones que surgen de la cláusula que antecede. **CUARTO.** Las partes acuerdan además, que este contrato se podrá ceder a quienes sean propietarios del bien en el futuro, bastando al efecto el consentimiento de estos adquirentes y de su enajenante. La autorización del cedido queda dada desde ya. Previa lectura, las partes y



la fiadora otorgan y firman el presente, solicitando al Escribano -----
----- , la certificación del otorgamiento y suscripción del presente contrato.